

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 21 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Diego Fdo Rodriguez

Ddo: Robinson Vasquez

Sustanciación No. 500
Ejecutivo Singular
Rad. 2011-00085-00
Abstenerse

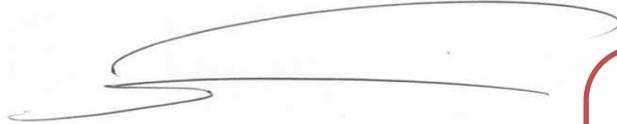
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandada y de la revisión del presente proceso, se hace preciso abstener de ordenar la entrega de los depósitos judiciales, como quiera que por medio de interlocutorio No. 841 de 24 de junio de 2015 se decretó la terminación de la presente por DESISTIMIENTO TACITO.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 25 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS propuesto por LINA MARCELA CASTILLO en contra de JOSE LEONARDO ORDOÑEZ GUTIERREZ, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2019-00453-00

Valor agencias en derecho	\$ 100.000,00
Valor Notificación.....	\$ 37.000,00
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 137.000,00

VALOR: CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS

VEINTE (20) DE ABRIL de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, VEINTE (20) DE ABRIL de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 492
EJECUTIVO ALIMENTOS
Rad. 768924003002-2019-00453-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, VEINTE (20) DE ABRIL de dos mil veintitrés
(2.023).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. __69__ de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **_ABRIL 25_ DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente escrito. Sírvase procede de conformidad

Yumbo, Abril 21 0 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Sustanciacion No. 450
ADJUDICACION ESPECIAL DE LA GARANTIAL REAL.-
Radicación 2020- 00060-00
ACLARACION AUTO ORDEN DE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veintiuno de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al escrito que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante en la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA ADJUDICACIONH DE LA GARANTIA REAL** adelantada por **BANCO AV VILLAS**, obrando a través de apoderado judicial, demanda ejecutivamente a **JANELAY ARAMBURO MEJIA,,** en el cual esta dependencia indico “ *con el fin de obtener el pago total respecto al pagare No. 2526182; Por la suma de 91013.7247 UVR que al 31 de enero de 2020 equivalen a \$24.683.595 como capital del pagare No. 252195*” siendo lo correcto “ *respecto al pagare No. 2525182; Por la suma de 91013.7247 UVR que al 31 de enero de 2020 equivalen a \$24.683.595 como capital del pagare No. 2521295,*” Asi como también “ *... cabida y linderos se encuentra en la escritura pública No. 6591 de la notaría cuarta de Cali*”.. siendo lo correcto: “ *cabida y linderos se encuentra en la escritura pública No.6793 de la notaría cuarta de Cali*” Respecto del interlocutorio No. 0926 de fecha 07 de Marzo de 2023 notificado por estado de 09 de Marzo de 2023, por ello el Juzgado;

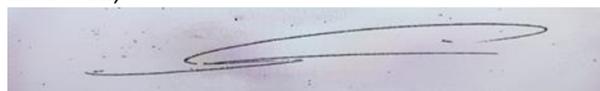
RESUELVE:

1. **ACLARAR** el interlocutorio No. 0926 de fecha 07 de Marzo de 2023 notificado por estado de 09 de Marzo de 2023 en el sentido de

“ *respecto al pagare No. 2525182; Por la suma de 91013.7247 UVR que al 31 de enero de 2020 equivalen a \$24.683.595 como capital del pagare No. 2521295,*” Asi como también “ *cabida y linderos se encuentra en la escritura pública No.6793 de la notaría cuarta de Cali*” y no como se dijo en el aludido auto

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 069

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). _ABRIL 25 DE 2.023_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 21 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: RF Encore S.A.S.
Ddo: Florisel Vargas Hurtado

Interlocutorio No. 946
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00184-00
Agregar y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda y teniendo en cuenta lo allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto del cambio de razón social de la acreedora, se hace preciso agregarlo para que obre y conste dentro de la presente demanda.

Igualmente se hace preciso requerir a la memorialista a fin de que aporte al plenario la liquidación actualizada del crédito.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. Agregar para que obre y conste dentro del presente asunto la información suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante.

2. Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 25_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 21 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 947
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00186-00
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, se hace preciso ordenar el emplazamiento de la sociedad O. QUINTANA C. & CIA S.A.S. y el señor OCTAVIO QUINTANA CORREA conforme al artículo 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Juzgado

DISPONE:

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de la sociedad **O. QUINTANA C. & CIA S.A.S.** y el señor **OCTAVIO QUINTANA CORREA**, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se surtirá mediante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si los emplazados no comparece se le designará curador ad-litem y se continuará el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL _25_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de abril de 2023, a despacho de la señora juez, informándole que la parte demanda, ROLAN YEIZON GARCIA CUERO a través de apoderado judicial, ha presentado excepción de mérito dentro del término legal. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 926

Ejecutivo de Alimentos

76 892 40 03 002 2022-00219-00

Traslado Excepciones de Merito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Como quiera que el demandado ROLAN YEIZON GARCIA CUERO otorgo poder al Dr. CARLOS FERNANDO LENIS SANTIAGO, quien, dentro del término oportuno, presenta escrito de proposición de excepción de mérito denominada, LA BUENA FE, habrá de tenerse al demandado notificado por conducta concluyente de conformidad al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P y en consecuencia se dará aplicación al art. 443 ibidem.

Por tanto, el juzgado,

D I S P O N E:

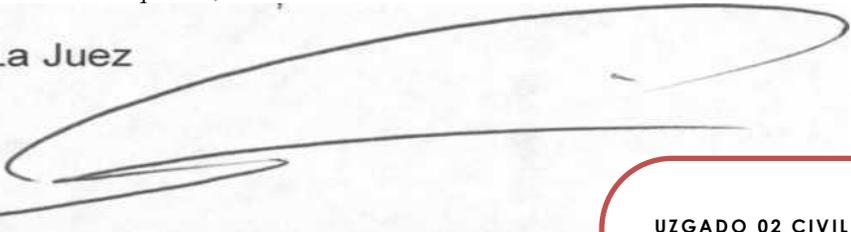
PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado al demandado señor ROLAN YEIZON GARCIA CUERO del auto interlocutorio No 0964 de mayo 27 de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por conducta concluyente el día de presentación del anterior escrito, es decir el día 28 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Del escrito de excepciones de mérito, presentados por la parte demandada, se da traslado a la parte demandante por el **TERMINO DE DIEZ (10) DIAS**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. CARLOS FERNANDO LENIS SANTIAGO, con forme al poder conferido.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE YUMBO -
VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_069** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **ABRIL 25 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN
ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR en contra de VIVIANA CERON ESCOBAR, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2022-00222-00

Valor agencias en derecho	\$ 200.000,00
Valor Notificación.....	\$ 35.000,00
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 235.000,00

VALOR: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS

VEINTE (20) DE ABRIL de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, VEINTE (20) DE ABRIL de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 494
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2022-00222-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, VEINTE (20) DE ABRIL de dos mil veintitrés
(2.023).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 069_ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **__ABRIL 25 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA COOAFIN en contra de YOLANDA CUCALON HERNANDEZ, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2022-00240-00

Valor agencias en derecho	\$ 5.000.000,00
Valor Notificación.....	\$ 13.500,00
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 5.013.500,00

VALOR: CINCO MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS PESOS

VEINTE (20) DE ABRIL de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, VEINTE (20) DE ABRIL de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 485
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2022-00240-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, VEINTE (20) DE ABRIL de dos mil veintitrés
(2.023).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 25 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0874.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2022- 00309-00.-
Auto Decreto Medida Embargo Remanentes

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veintiuno de Dos Mil Veintitrés . -

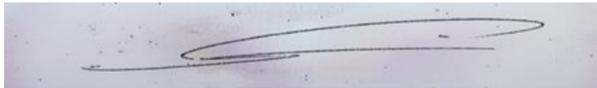
De conformidad al memorial que antecede presentado en el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **NESTOR AMEZQUITA PALOMINO, C.C No 16.631.084.** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **MILTON FABIAN CHAVERRA GARCIA C.C. No. 94.073.385,** en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes q y como quiera que su solicitud es procedente el Juzgado,

DISPONE

1º. **DECRETAR** el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO en contra de **MILTON FABIAN CHAVERRA GARCIA C.C. No. 94.073.385** En el Juzgado Actual: 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Juzgado origen: 23 Civil Municipal de Cali -Radicado: 76001400302320210000500 adelantado por Ligia Tabares.

2º. **LIBRESE** Oficio al Juzgado antes referidos para que se sirvan proceder de conformidad a lo establecido en el inciso 3. Del artículo 466 del Código General del Proceso

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 069</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _ABRIL 25 DE 2.023_</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS en contra de SANDRA MARITZA MOLANO VELASQUEZ, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2022-00319-00

Valor agencias en derecho	\$ 400.000,00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 400.000,00

VALOR: CUATROCIENTOS MIL PESOS

VEINTE (20) DE ABRIL de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, VEINTE (20) DE ABRIL de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 495
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2022-00319-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, VEINTE (20) DE ABRIL de dos mil veintitrés
(2.023).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 069_ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **__ABRIL 25__ DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por JENNY PAOLA MAYORGA ENRIQUEZ en contra de LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2022-00399-00

Valor agencias en derecho	\$ 200.000,00
Valor Notificación.....	\$ 28.100,00
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 228.100,00

VALOR: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS

VEINTE (20) DE ABRIL de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, VEINTE (20) DE ABRIL de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 486
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2022-00399-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, VEINTE (20) DE ABRIL de dos mil veintitrés
(2.023).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 25 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 21 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Leonardo Orozco

Ddo: Carlos Montayes y otros

Sustanciación No. 501

Verbal

Rad. 2022-00433-00

Agregar

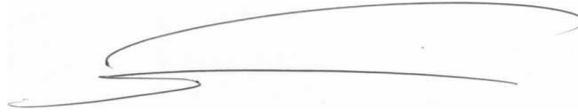
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al oficio No. SNR-2023EE023723 procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, se hace preciso agregarlo para que obre y conste dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 25 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO Q propuesto por PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF ENDOSATARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de WILLIAM TORRES TAO, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2022-00573-00

Valor agencias en derecho	\$ 500.000,00
Valor Notificación.....	\$ 28.000,00
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 528.000,00

VALOR: QUINIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS

VEINTE (20) DE ABRIL de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, VEINTE (20) DE ABRIL de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 496
EJECUTIVO Q
Rad. 768924003002-2022-00573-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, VEINTE (20) DE ABRIL de dos mil veintitrés
(2.023).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. _069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ___**ABRIL 25**_ DE **2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de CARLOS ANDRES FUENTES SANTAMARIA, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2022-00614-00

Valor agencias en derecho	\$ 2.000.000,00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 2.000.000,00

VALOR: DOS MILLONES DE PESOS

VEINTE (20) DE ABRIL de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, VEINTE (20) DE ABRIL de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 488
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2022-00614-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, VEINTE (20) DE ABRIL de dos mil veintitrés
(2.023).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. ____ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____ DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por REMERCA SAS en contra de SOCIEDAD INVERSIONES JC Y M SAS, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00019-00

Valor agencias en derecho	\$ 500.000,00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 500.000,00

VALOR: QUINIENTOS MIL PESOS

VEINTE (20) DE ABRIL de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, VEINTE (20) DE ABRIL de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 489
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2023-00019-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, VEINTE (20) DE ABRIL de dos mil veintitrés
(2.023).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 069_ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 25_ DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -20 de abril de 2023, a despacho de la señora Juez, el presente proceso con memoriales. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Auto Interlocutorio No. 925

Resuelve Peticiones.

VERBAL de RESPONSABILIDAD

CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante: YEISON JAVIER HENAO LOPEZ

Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL LORICA ETAPA I y

SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.

Radicación: 76 892 40 03 002 2023-00031-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se allega contestación por parte del demandado SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA a través de apoderado judicial, mediante el cual se proponen excepciones de mérito, igualmente llama en garantía a la compañía de seguros CHUBB COLOMBIA S.A. y AXA COLPATRIA S.A. y objeta el juramento estimatorio informado en la demanda por la parte actora, por lo que se hace preciso tener notificada a la sociedad SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA por conducta concluyente, de conformidad a lo normado en el inciso 1° del art Artículo 301 del C.G.P. **Notificación por conducta concluyente:** *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

En cuanto al llamado en garantía se admite el mismo en contra de CHUBB COLOMBIA S.A. y AXA COLPATRIA S.A., como quiera que da cumplimiento a lo señalado en los artículos 65 y 82 del C.G.P.

Respecto a la contestación de la demandada y proposición de excepciones de mérito, se hace preciso agregarla a los autos para darle trámite una vez se notifiquen el otro demandado CONJUNTO RESIDENCIAL LORICA ETAPA 1 y los llamados en garantía CHUBB COLOMBIA S.A. y AXA COLPATRIA S.A

Con relación a la objeción al juramento estimatorio, como quiera que lo solicitado es procedente con fundamento en lo señalado en el inciso 2 del artículo 206 del C.G.P. se hace preciso conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que se sirva aportar o solicitar las pruebas pertinentes, que sustenten la estimación de las indemnizaciones por el solicitadas en el libelo de mandatorio.

En consecuencia, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: GLOSAR a los autos el escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones presentado por SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA, a través de su apoderado judicial, para darle trámite una vez se notifiquen el otro demandado CONJUNTO RESIDENCIAL LORICA ETAPA 1 y los llamados en garantía CHUBB COLOMBIA S.A. y AXA COLPATRIA S.A

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificada a la sociedad demandada SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA del auto

interlocutorio No 426 de 17 de febrero de 2023, por conducta concluyente el día de presentación del anterior escrito, es decir el día 27 de marzo de 2023.

TERCERO: TERCERO: CONCEDER un término de CINCO (5) días al demandante YEISON JAVIER HENAO LOPEZ para que se sirva aportar o solicitar las pruebas pertinentes, que sustenten la estimación de las indemnizaciones por el solicitadas en el libelo de mandatorio (inciso 2 art. 206 C.G.P.)

CUARTO: ADMITASE la presente demanda de llamamiento en garantía presentada por la sociedad demandada SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA, en contra de la sociedad CHUBB COLOMBIA S.A. y AXA COLPATRIA S.A, a través de su representante legal o quien haga sus veces, notifíqueseles personalmente de este auto indicándole que tiene un término de diez (10) días para que intervengan en el proceso (art 291 a 292 del C.G.P.).

QUINTO: SURTIDA la citación se considerará a las sociedades llamadas en garantía litisconsorte del demandado SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.

SEXTO: ADVERTIR a la sociedad demandada y llamante en garantía SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA que si la notificación a los llamados en garantía CHUBB COLOMBIA S.A. y AXA COLPATRIA S.A, no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de notificación de este proveído, el llamamiento será ineficaz, de conformidad al artículo 66 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr. CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido por el SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **_069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **_ABRIL 25 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, VEINTIUNO (21) DE ABRIL de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : DORA PATRICIA ESCOBAR VILLA
DEMANDADO : PEDRO JUAN VILLA AGUIRRE
RADICADO : 768924003002-2023-00132-00
Sustanciación Nro. :502
REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTIUNO (21) DE ABRIL de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID0020) presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr WILSON GOMEZ LOZANO respecto al diligenciamiento de la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P. al extremo pasivo y revisado como ha sido la comunicación NO existe constancia acerca de la entrega de esta en la dirección correspondiente, por tal motivo el Despacho,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte se sirva allegar a este proceso la certificación de entrega de la notificación de qué trata el artículo 291 del C.G.P al extremo pasivo, debidamente sellada y cotejada por la Oficina de Correos correspondiente o persona que manifieste que en dicho lugar reside la parte demanda.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ABRIL DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la presente demandada. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 935
VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Radicación 2023-190
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por MARIA LEONOR SEGURA ARROYO quien actúa a través de apoderado judicial, contra GERARDO IGNACIO FLOREZ REINA, SILVIO LUIS GNECCO MANCHEHO, ANA MILENA ARELLANO RODRIGUEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE, no fue subsanada dentro del término concedido, toda vez que el mismo venció el día 17 del año en curso. Teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el art 90 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en razón a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **_069_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **_ABRIL 25_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez con la presente demanda la cual viene por competencia y nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. -

Yumbo, 20 de abril de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario. -

INTERLOCUTORIO No.935
EJECUTIVO de ALIMENTOS
Radicación No. 2023-121
INADMITIR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada por DANIEL SANTIAGO BEDOYA RIVEROS quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de HERIBERTO BEDOYA PEREZ, se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- solicita el pago de varios semestres de matriculas universitarias, pero solo adjunta el pago de la matricula del 6 de enero de 2021 y el 20 de septiembre de 2022, por lo que debe anexar las facturas o recibos de pagos expedidos por la Universidad Webber University, con sus correspondientes traducciones al español.

2.- Debe determinar la cuantía de las pretensiones de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.

3.- Debe señalar concretamente el domicilio del demandado, pues en los hechos indica que el demandante conoce que el demandado se desempeña como ingeniero industrial en la empresa PRIMAX del municipio de yumbo, ubicada en la calle 15 #6-90 Barrio Puerto Isaac, pero en la solicitud de medidas cautelares solicita el embargo del inmueble ubicado en la calle 28 No 85C-30 de la ciudad de Cali, y de propiedad del demandado HERIBERTO BEDOYA PEREZ, por lo que debe informar en cual de estos dos predios es donde reside el demandado.

4.- Igualmente se aprecia que la sentencia base de la presente ejecución fue expedida en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias Meta, y el artículo 306 del C.G.P. señala que la demanda para ejecutar una providencia judicial, se debe adelantar a continuación del proceso donde se profirió la misma, sin importar el domicilio actual de las partes, debiendo aclarar esto.

5.- Como no se está presentado esta demanda a continuación del proceso de alimentos, la sentencia base de recaudo debe tener la constancia que es primera copia, lo anterior en razón a que la apoderada de la parte actora, dra. SANDRA LUCIA SANCHEZ PULECIO solicita la expedición de dos copias auténticas de dicha sentencia y la señora Juez ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ, en el numeral 7 de la parte resolutive de la sentencia acepta dicha petición.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

D I S P O N E:

1º. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3º. RECONOCER personería al Dra. ANA MAYERLY MARTINEZ GARAVITO, quien funge como abogada de la firma de abogados JAIRO MORENO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A. conforme al poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. -

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. __069__ de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: __ABRIL 25_ DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Abril 21 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0875.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2023 – 00238 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Abril Veintiuno de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **ANGELICA MARTINEZ C.C. No. 1006205903**, quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **GERALDINE DIAZ GUERRERO C.C. No. 1118297187**, y como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

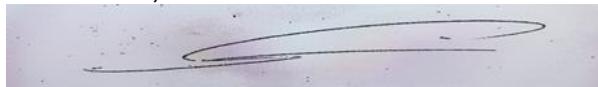
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **ANGELICA MARTINEZ C.C. No. 1006205903**, quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **GERALDINE DIAZ GUERRERO C.C. No. 1118297187** por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 069

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, ABRIL 25 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Abril 21 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0875.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2023 – 00240 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Abril Veintiuno de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por sociedad **ECOTECH E&P S.A.S, NIT 900.805.520-9,** en contra de sociedad **IDEACERO S.A.S, NIT 900604.373-1,** y como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

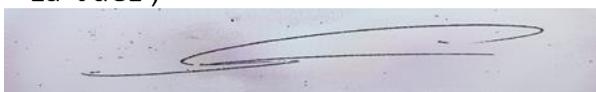
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por sociedad **ECOTECH E&P S.A.S, NIT 900.805.520-9,** en contra de sociedad **IDEACERO S.A.S, NIT 900604.373-1,** por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 069

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, ABRIL 25 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Abril 21 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0876.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2023 – 00246 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Abril Veintiuno de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por sociedad **ANDRES FELIPE ARCOS LISCANO** en contra de **DEIBY ALEJANDRO LUNA ROJAS**, y como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

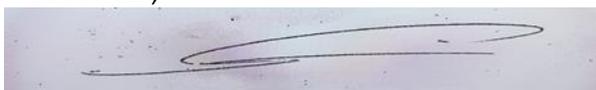
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada **ANDRES FELIPE ARCOS LISCANO** en contra de **DEIBY ALEJANDRO LUNA ROJAS**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 069

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, ABRIL 25 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 909
Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Mutuo Acuerdo
Rad. 2023-00269-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, celebrado el día 25 de diciembre de 1979 ante la Parroquia de Fátima de Tuluá Valle y registrado en la Notaria Segunda de Tuluá Valle en el libro 5 folio 516, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

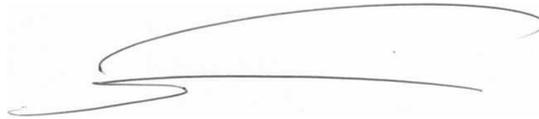
DISPONE:

1. ADMITASE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, instaurada por los señores MARIA NELA SANTA RESTREPO y SERVIO TULIO RESTREPO JARAMILLO a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. WILSON GUILLERMO BELTRAN MAHECHA conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 21 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 934
Cancelación Patrimonio de Familia
Rad. 2023-00276-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibídem, por tanto, el juzgado

D I S P O N E:

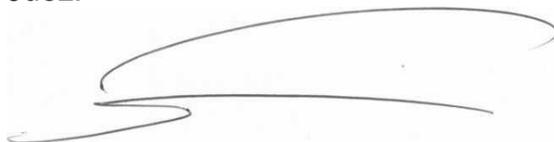
1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por MONICA ANDRIANA RENGIFO CORDOBA siendo beneficiaria el menor PAZ NIETO RENGIFO.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 25 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, Abril 21 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 0873

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación No. 2023-00286-00

Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veintiuno de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por MANUEL EDUARDO SINZA LUNA, C.C. No. 16.451.099, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de JONNY DUCKEYRO FERNÁNDEZ PARRA, C.C No. 1.118.297.463, se le insta a la apoderada judicial demandante a fin de que atempere su demanda, respecto de lo pretendido, con el título adjunto

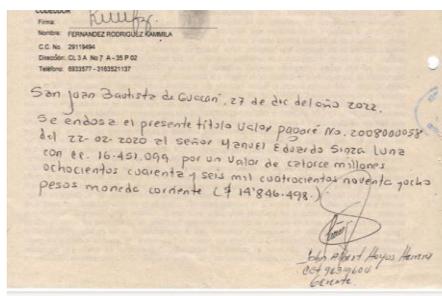
PRETENSIONES:

PRIMERO: Sírvase señor(a) Juez, librar mandamiento ejecutivo u orden de pago a favor del demandante MANUEL EDUARDO SINZA LUNA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.451.099, expedida en Yumbo, por la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL OCHENTA Y CINCO (\$22.121.085,00) PESOS, que corresponde a los pagos de las cuotas en mora canceladas en vigencia del crédito, a esta suma habrá de sumársele los intereses de que trata el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el día en que se causaron dichos pagos y hasta que sea restituido el capital al demandante; pagos efectuados que se detallan a continuación:

PAGOS DE ESTA OBLIGACION HECHOS A COTRAIPI			
Número de recibo	Fecha	Pagada por: (Descripción)	Valor pagado
RC 08005790	26/11/2020	Manuel Eduardo Sinza Luna	\$336.687
RC 08006518	30/11/2021	Manuel Eduardo Sinza Luna	\$260.400
RC 08000114	04/01/2022	Manuel Eduardo Sinza Luna	\$544.000
RC 08000570	29/01/2022	Manuel Eduardo Sinza Luna	\$541.400
RC 08001211	28/02/2022	Manuel Eduardo Sinza Luna	\$542.600
RC 08002632	06/05/2022	Manuel Eduardo Sinza Luna	\$523.000
RC 08003641	30/06/2022	Manuel Eduardo Sinza Luna	\$544.100
RC 08004219	28/07/2022	Manuel Eduardo Sinza Luna	\$551.100
RC 08004716	23/08/2022	Manuel Eduardo Sinza Luna	\$541.900
Saldo pagado	17/12/2022	Manuel Eduardo Sinza Luna	\$14.846.498
08001332	27/02/2021	Kammila Fernández Rodríguez	\$536.600
08002973	31/05/2021	Kammila Fernández Rodríguez	\$543.200
08004881	31/08/2021	Kammila Fernández Rodríguez	\$543.600
08001827	30/03/2022	Kammila Fernández Rodríguez	\$543.000
08003080	31/05/2022	Kammila Fernández Rodríguez	\$523.000

SEGUNDO: Sírvase señor juez a condenar al demandado al pago de las costas y agencias en derecho que se generen con la presente demanda.

Ya que si bien observamos, no es congruente lo solicita en el acápite de pretensiones con lo esbozado en el título base de ejecución ;



Aunado a ello, las varias pretensiones debe ir en acápite separados; se observa igualmente que respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de la parte demandada JONNY DUCKEYRO FERNÁNDEZ PARRA CORREO: fernandez9226@outlook.com - jonnypparraldo+@hotmail.com y tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Económico, social y Ecológica. Así como también se le insta para que envíe los anexos ya que estos son ilegibles

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

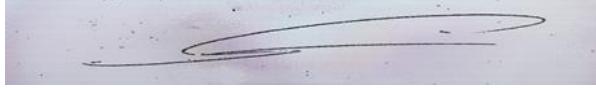
DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto.-

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

